

Clarke, Mc

COLON

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-121376-00003-0000

Fecha: 2009-05-19 15:12:38 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 538 PETICION Folios: 2

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
E.S.D.

REF: EXPEDIENTE No. 07.121.376
SOLICITANTE: OMYA DEVELOPMENT AG

ASUNTO: SOLICITUD EXAMEN DE PATENTABILIDAD

DILIA RODRÍGUEZ D'ALEMAN identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Bogotá, en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada sustituta de la sociedad solicitante, pido a usted que se proceda a examinar si la invención, cuya patente se tramita en el expediente de la referencia, es patentable.

Adjunto al presente memorial el recibo No. 09-30,650 de 23 de abril de 2009 por la suma de \$452.000.00, con lo cual queda cubierta la tasa oficial correspondiente a dicho estudio.

Señor Superintendente,

DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN
C.C. 41.654.882 de Bogotá
T.P. 20824 del C.S.J.

P-1052

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 07-121376

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 599 DE

FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2008 EL TÉRMINO HÁBIL SEÑALADO POR LA

LEY EXPIRA EL 30 DE MARZO DE 2009

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____

NO _____ **X** _____

134
135

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C.,

Abogada
DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN

ASUNTO	Radicación	07 121376
	Trámite	011
	Evento	379
	Actuación	519
	Oficio	103128
	Folios	4

Patente de Invención



Patente de Modelo de Utilidad



Vía Nacional



Vía PCT (Fase Nacional)



Capítulo I



Capítulo II



No. Solicitud Internacional

PCT/IB06/001321

Fecha de Presentación Internacional

11/Mayo/2006

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 54 a 85	16/Noviembre/2007
Reivindicaciones:	Folios 86 a 89	16/Noviembre/2007
Dibujos:	Folios 91 a 97	16/Noviembre/2007
Prioridad:	FR 05/05053	20/Mayo/2005

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de Prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "Materias minerales que contienen carbonato con emisión de gas carbónico combustible fósil reducida durante sus descomposiciones, así como su proceso de síntesis y sus utilizaciones".

Expediente 07 121376 1er Art 45

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de reducir las emisiones de gas carbónico (combustible fósil) procedente de la descomposición de materias minerales sintéticas.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una materia mineral sintética que tiene un porcentaje de transformación de 14C en 12C de al menos 450 transformaciones por hora y por gramo y un proceso para la fabricación de esta materia mineral sintética.

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C01 B31/24, C01F 11/18, C09D 11/00, C09D 7/12, C08K 3/26, D21H 19/38, A61K 33/10 y A23L 1/03

4. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (Art 14 y 21 D 486)

El uso de las reivindicaciones 21 no es patentable, de acuerdo con el Art 14, ya que reivindica el uso de las materias minerales según cualquier reivindicación de 1 a 7 en un ámbito farmacéutico con productos como los fármacos, el ámbito de la alimentación humana y/o animal, o incluso el ámbito papelerero tal como la fabricación del papel, la masa y/o el estucado sobre un soporte papel o plástico o incluso cualquier otro tratamiento de superficie del papel y/o del plástico, siendo el plástico preferentemente elegido entre las poliolefinas del tipo polietileno o polipropileno y sus derivados, así como los ámbitos de las pinturas acuosas o no acuosas así como el ámbito de las materias plásticas o incluso el ámbito de las tintas de impresión".

5. De la Solicitud de Patente

Título

La frase "Materias minerales que contienen carbonato con emisión de gas carbónico combustible fósil reducida durante sus descomposiciones, así como su proceso de síntesis y sus utilizaciones", incluye el uso de las materias minerales, el cual de acuerdo con el artículo 14 D486, no es patentable; es necesario la presentación de un nuevo título coincidente con las reivindicaciones y lo mencionado anteriormente.

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Durante la evaluación de claridad y concisión de las reivindicaciones, esta Oficina encontró que:

Las frases "de al menos", "preferentemente" y muy preferentemente" en las reivindicaciones 1, 5, 6, 8, 9, 14, 18, 19 y 20 utilizadas para definir el rango de varias características de la materia mineral sintética o del proceso para su fabricación deben eliminarse. Estos términos no permiten establecer un intervalo puntual para cada una de las características técnicas no siendo estas precisas y por lo tanto no claras.

Es necesario que corrija la relación de dependencia de las reivindicaciones 5 a 7, ya que estas dependen de la reivindicación 1 y de las reivindicaciones 9 y siguientes de manera que sean claras las relaciones de dependencia.

Expediente 07 121376 1er Art 45

Las reivindicaciones 8, 9, 13 y sus dependientes se refieren a un método, sin embargo no mencionan una secuencia de etapas con sus condiciones técnicas por medio de las cuales se transforme una materia en un producto o se obtenga un resultado; se limitan a definir el uso de una materia prima, lo cual no es permitido, por todo lo anterior estas reivindicaciones no son claras.

Los términos "viejo" y "fresco, utilizados en la reivindicaciones 9, 10, 11 y 18 son vagos, poco claros y dejan al lector con la duda sobre el significado de las características técnicas a que se refieren, haciendo que la definición del objeto de dichas reclamaciones no sea claro.

En las reivindicaciones 13 y 15, no son claras las ideas que desea transmitir el solicitante cuando menciona: "caracterizado en que el uso del gas carbónico fresco resultante de la descomposición térmica o de la degradación por oxidación de los residuos de los vertederos bajo presión supercrítica" y "es un proceso en batch, en cascadas, incluso denominado continua"; es necesario que mejore la redacción para la inequívoca comprensión del objeto reivindicado.

En la reivindicación 14 se sugiere hacer la conversión de las unidades de temperatura al Sistema Internacional.

La reivindicación 16 menciona un tratamiento con silicato de sodio sin ser claro que sustancia o materia va a tratar; por otro lado, no cuenta con un antecedente técnico en el capítulo reivindicatorio para definir el tratamiento de ácido carbónico, es decir no es claro a que se refiere cuando menciona dicho tratamiento.

El término "eventualmente" usado en la reivindicación 20 es de carácter general y sugiere de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones.

En conclusión, el capítulo reivindicatorio no cumple con el requisito de claridad de acuerdo con el artículo 30 de la Decisión 486.

Descripción (Art 28 D 486)

Durante la evaluación de claridad y suficiencia de la descripción, esta Oficina encontró que:

En la descripción el solicitante menciona que: "Estas materias minerales según la invención se caracterizan en que dichos cationes monovalentes y/o bivalentes y/o trivalentes se eligen entre los cationes del primer o segundo grupo principal de la tabla periódica de Mendeleiev" (Folio 59, líneas 10 a 13); es necesario que corrija el anterior párrafo de acuerdo con lo reclamado en la reivindicación 3.

Se sugiere hacer la conversión de unidades al Sistema Internacional (Por ejemplo, folio 57, línea 16)

Existen dos cuadros de resultados llamados cuadro 2 (Ver folios 79 y 82).

137
138

No concuerda lo revelado en la descripción cuando el solicitante menciona: "Se consigue 1,5 puntos más en blancura y en opacidad con un peso de capa igual a 4 g/m²" (Folio 80, líneas 1 y 2) con los resultados de opacidad y blancura del primer cuadro 2.

En conclusión, el capítulo descriptivo no cumple con el requisito de claridad de acuerdo con el artículo 28 de la Decisión 486.

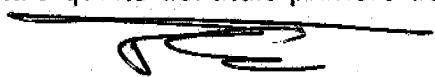
6. Determinación del Estado de la Técnica

El Estado de la Técnica se determinó con base en la Fecha de Presentación de la Solicitud de Prioridad: Mayo 20 de 2005 y, consultadas las fuentes documentales y bases de datos a las que tiene acceso esta oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de esta solicitud.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

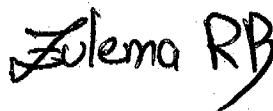
Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para sesenta (60) días y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.


JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha

_____ 29 FEB. 2012
Elaborado por: Zulema Rosado Bayona
Revisado por: Rosa Patricia Téllez

 Zulema RB